

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 474/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3244-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad reconocida en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación.¹

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

El promovente pretende impugnar el acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **474/2023**, al señalar que le genera agravio la precisión realizada por este Tribunal, en el

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 474/2023**

sentido de que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión de los años subsecuentes y se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Sin embargo, es necesario precisar que del contenido integral de su ocurso se desprende que la afectación impugnada realmente corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veinticinco; por lo que se procede a subsanar la imprecisión de mérito y se tiene por reclamado dicho auto.

Así, de conformidad con el artículo **52** de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que transcurrió del trece al diecinueve de agosto del año en curso.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10	11 <u>Notificación por lista</u>	12 <u>Surtió efectos</u>	13 <u>Día 1</u>	14 <u>Día 2</u>	15 <u>Día 3</u>	16
17	18 <u>Día 4</u>	19 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea**.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

**"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE
INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS
SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA
NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad
con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria
de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de
reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días.
La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los
artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar
respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día
siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos
comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la
notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente,
debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley,
se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación".⁵

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su "**Artículo 7. Turno de Asuntos**" se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

⁵ Jurisprudencia P./J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientas diecisiete, con número de registro digital 194015.

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario dias inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20dias%20inhabiles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el **“Calendario de días inhábiles del año 2025”**, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **64/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **474/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 474/2023**

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 694/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 64/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 474/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/SYRG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 64/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 750128

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:52:36Z / 18/09/2025T20:52:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	28 79 7a d7 1d 5a f9 92 01 6d 3c 8d ce 60 52 95 4e 99 a8 54 ae 14 78 20 47 2c 7e 0c 6e 83 58 6b 45 9f 1b d0 30 67 ea b8 ab a7 59 a9 76 23 61 13 ec 9e e7 ab ee 38 f8 a4 31 02 09 12 f6 24 82 85 85 d1 57 2b b3 8c cd ee 35 a0 20 1e d4 07 1f 52 4f de 33 37 19 30 d7 3f e5 63 d0 eb 5b 2d fc 9f 66 21 81 2d 0e f1 2c a6 9a 78 15 03 54 46 6b 78 c4 87 6d bd 9d 1a cd dd 38 96 b7 88 33 83 8c 27 a9 a8 86 08 3a 1f d7 85 8d cd d9 f6 c5 06 89 23 be 7c 61 98 7e c4 bb cd 1c 05 84 48 13 47 7d 78 9e ac 28 bc c0 38 6e 0b 4b c7 a1 53 a8 36 b4 e8 24 a0 71 0e 1f 84 ac 69 90 83 ee 3a 97 04 68 0f eb 5f 1e 71 8a 18 12 79 d9 0d af a7 2d ed 57 17 17 5d 7c 18 61 af f7 c7 2d df 02 90 7e e8 4b ca 8a 07 93 c2 41 4d 10 e1 c9 a8 4c 42 41 1b 6a 19 49 49 e7 15 12 a7 d8 df f2 c9 25 5e ac 10 db 52 bc 3a 91 90 9d 2e b9 1f 0b df 22 73 7c 52 ab 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:52:36Z / 18/09/2025T20:52:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:52:36Z / 18/09/2025T20:52:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	480304			
	Datos estampillados	0531DF0616B49D359D5BA6628523919CA008E632EAFD34CB5DBDA89E5FD2D49B9C96			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:03:39Z / 12/09/2025T18:03:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 41 09 d7 6f ab 08 93 0b 88 af 01 59 83 e6 b9 06 2d 0b e2 86 9a 34 e1 49 4e 4c 5d 47 a6 e7 23 15 99 b5 48 66 6d 28 04 c5 0c 62 d8 81 c9 ef 30 a0 ba b5 f5 d1 f3 fd f8 94 cb d3 d4 e2 13 82 2d 7c 7a 3a c0 c0 f5 6b a7 24 d7 34 43 4e e9 cd 11 8c f9 b4 55 43 d2 c9 8b b5 7d e3 92 6a 32 e2 04 85 bc 8e f7 ac 07 6c b0 79 d1 e2 07 84 2c 5c c7 ce 6f 6b 55 24 92 fc ee 10 80 70 0a 1c 6a d3 17 dd 6f f7 20 4d 7a 46 f1 95 87 2a 4d 82 02 8f 88 a8 0a b3 da f8 f2 8a f2 92 09 2a 4e c6 f9 c4 81 39 53 bd 11 25 82 80 74 40 83 a4 7a eb e4 ca 42 e5 28 b0 22 22 93 a2 c9 8c f6 de 98 12 96 db 2b c7 1b 4b b8 81 a7 19 cf 1c 25 a6 02 55 b9 96 fa e7 5b 52 2d 89 6a 53 d0 2c e7 6b 86 a8 ea 6e 6a 98 77 5f 5e bb 70 d7 fa 58 28 c7 27 e5 23 9b b1 b3 25 64 bf 2b df 23 68 85 dc 4d f4 ad 7b 3c 29				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:03:39Z / 12/09/2025T18:03:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:03:39Z / 12/09/2025T18:03:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	469900			
	Datos estampillados	92DDAF6F48E52B9394F2CB201BDCB49565DDA40C76BE1B1F52359A24031B39DEF087			